

## RESOLUCIÓN No. 021/2018

### EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

#### CONSIDERANDO:

**QUE**, el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 036/2015 de 04 de noviembre de 2015, renovó y modificó a la compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT, el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular de carga y correo en forma combinada, en la ruta: Frankfurt y/o Dakar y/o Viracopos y/o Curitiba y/o Manaus y/o Lima y/o Chicago y/o Atlanta y/o México - Quito y/o Guayaquil y/o Latacunga y/o Bogotá y/o Curacao (Antillas Holandesas) y/o Aguadilla (Puerto Rico) y/o San Juan (Puerto Rico) - Frankfurt y/o Ámsterdam, hasta cinco (5) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de hasta quinta libertad del aire, con excepción del punto Dakar que únicamente se considera "escala técnica", con aeronaves marca B777F y MD11F, vigente hasta el 21 de noviembre de 2018;

**QUE**, la compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT, por medio de su Apoderado en Ecuador, presentó el oficio s/n de 09 de agosto de 2018, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil, con documento No. DGAC-AB-2018-6646-E de 02 de junio de 2017, a través del cual formalmente comunicó ha resuelto no retomar sus operaciones y no tramitar la renovación del permiso regular, por razones estrictamente comerciales; no obstante, a fin de atender eventuales requerimientos del mercado, acudiremos al arbitrio de vuelos "chárter", observando el reglamento aplicable.

Aprovechó la oportunidad para dejar constancia del agradecimiento por la colaboración brindada por las Autoridades durante el ejercicio de las operaciones en el Ecuador, y al propio tiempo abrigamos la esperanza de que las condiciones en un futuro sean favorables para reiniciar nuestro servicio.

Mucho agradeció se trasmita este comunicado a las áreas respectivas de la DGAC, para los fines legales y técnicos correspondientes;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-SGC-2018-0219-M de 15 de octubre de 2018, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, corrió traslado a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil, con lo manifestado por la compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT, y que el mismo sería puesto en conocimiento del Pleno del Organismo en una próxima sesión;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2018-0226-M de 15 de octubre de 2018, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes, acerca del comunicado de la compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT;

**QUE**, según memorando Nro. DGAC-AE-2018-1526-M de 24 de octubre de 2018, el Director de Asesoría Jurídica presentó el informe legal y con memorando Nro. DGAC-OX-2018-2332-M de 29 de octubre de 2018, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, presentó el Informe Técnico Económico, respecto de la comunicación de la compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT;

**QUE**, los mencionados informes sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2018-043-I de 26 de noviembre de 2018, el mismo que fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en la Sesión Ordinaria

No. 009/2018 realizada el 05 de diciembre de 2018, como punto No. 05 del Orden del Día, luego del estudio y análisis el Organismo resolvió: 1) Dar por conocido el informe unificado No. CNAC-SC-2018-043-I de 26 de noviembre de 2018, de la Secretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil; 2) Cancelar el permiso de operación de la compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT, facultado para prestar el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular de carga y correo en forma combinada, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 036/2015 de 04 de noviembre de 2015, en vista de que ha fenecido el plazo de vigencia del mismo, es decir estuvo vigente hasta el 21 de noviembre de 2018, además se hace notar que la compañía alemana no mantiene obligaciones económicas pendientes de pago ante la Dirección General de Aviación Civil, según lo informado por la Dirección Financiera, a más de haber existido pronunciamiento expreso por parte de la aerolínea, en no tramitar la renovación del permiso de operación aludido; y, 3) Emitir la correspondiente Resolución y notificar a la compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT, para los fines de Ley, sin necesidad de que se apruebe el acta de esa sesión;

**QUE**, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el derecho a la legítima defensa, debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

**QUE**, mediante la Acción de Personal No. 00581 de 07 de diciembre de 2018, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se formalizó el encargo de la Subsecretaria de Transporte Aéreo, al Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno;

**QUE**, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; la Acción de Personal No. 00581 de 07 de diciembre de 2018 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- CANCELAR** el permiso de operación a la compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT, facultado para prestar el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular de carga y correo en forma combinada, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 036/2015 de 04 de noviembre de 2015, en vista de que ha fenecido el plazo de vigencia del mismo, es decir estuvo vigente hasta el 21 de noviembre de 2018, a más de haber existido pronunciamiento expreso por parte de la aerolínea, en no tramitar la renovación del permiso de operación aludido.

**ARTÍCULO 2.-** Se hace notar que la compañía alemana no mantiene obligaciones económicas pendientes de pago, ante la Dirección General de Aviación Civil, según lo informado por la Dirección Financiera, además deberá observar lo establecido en el Art. 54 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

**ARTÍCULO 3.-** En contra de la presente Resolución, la aerolínea puede interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

**ARTÍCULO 4.-** Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de sus respectivas dependencias.

**Comuníquese y publíquese.** - Dado en Quito, a **08 ENE 2019**



Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno  
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO.**



Sr. Carlos Javier Álvarez Mantilla  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

TAB/XLM  
17-12-2018

**09 ENE 2019**

En Quito, a..... NOTIFIQUÉ con el contenido de la Resolución 021/2018 a la compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT, por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 4135, ubicado en el edificio Cornejo de la Función Judicial, calle Clemente Ponce y Piedrahita de esta ciudad de Quito. **CERTIFICO:**



Sr. Carlos Javier Álvarez Mantilla  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

